

ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO - Inmobiliaria e inversiones Samoga Ltda, "Sol Amoblados".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000 56

SANTIAGO, 30 JUL. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado la Resolución T.R Nº 168 del 30 de Abril de 2014 que establece al Director Regional en carácter transitorio y provisorio y que le asigna funciones de carácter directivo y la Resolución exenta Nº 139 de 2013 que delega facultades en Directo de Turismo Región Metropolitana, ambas del Servicio Nacional y la Resolución Nº 1.600 del año 2800, de la Contraloría General de la Republica, y;

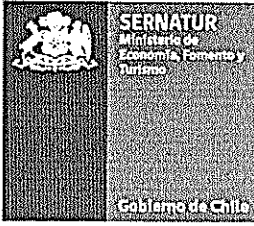
CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 30 de Mayo de 2013, se



Santiago no presta el servicio de **Departamentos Turísticos y/o ejecutivas**, registrado bajo el N° **12128**.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Inmobiliaria e inversiones Samoga Ltda** RUT: **N° 78.146.780-4**, ubicado en **San Francisco N° 350 , Santiago, Metropolitana** con número de registro **12128** y auto-clasificación de **Departamentos Turísticos y/Ejecutivas** por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ERNESTO ASTORGA VALDES
Director Regional Metropolitano (PT)

EAV/mfg

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)